

CONSTANCIA: el 05-03-2024, venció el término concedido al rematante para que aportara la prueba del pago de los impuestos del remate, lo hizo oportunamente. Hay solicitud de embargo de los dineros producto del remate, así como de remanentes. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, abril 24 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Aprueba remate/Resuelve escritos
Proceso: Declarativo especial/Divisorio venta bien común
Ejecutante: José Hernán Serna López
Ejecutado: Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón
Radicado: 634014089002-2020-00091-00

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La aprobación del remate, efectuado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), previas las estimaciones jurídicas del caso, el cual le fue adjudicado al demandante, quien además ostenta la calidad de copropietario del 50% del predio, adjudicación que se hizo por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 734.670.000.00) M/cte., levemente por encima de la base para hacer postura que equivalía a la suma de \$ 734.658.288.00.

Igualmente, se debe pronunciar este despacho, respecto de las solicitudes de embargo de dineros y de remanentes, que a la fecha han sido agregadas al expediente.

2. LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación del remate, es menester acatar lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012; previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 453 ibídem, que, en lo pertinente establece que el rematante debe consignar el saldo del precio y pagar los impuestos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

El adjudicatario cumplió a cabalidad con dicha exigencia, pues el día 5 de marzo de 2024, aportó la prueba del pago de la suma de \$157.340.000.00, el pago de la retención en la fuente, por valor de \$7.374.000.00, esto es, el 1% sobre el valor del remate, al igual que el

5% como arancel judicial, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por valor de \$36.733.500.00.

Entre la suma aportada para hacer postura, más la consignación del excedente, el rematante hizo un pago total de \$ 367.340.000.00, levemente por encima del cincuenta por ciento (50%) del valor de la base para hacer postura, que era de \$ 367.329.144.00.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que cualquier irregularidad que pudiera afectar la validez del remate, para este momento se considera saneada, se aprobará el mismo, y se harán los ordenamientos que sean pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 455 ya citado.

Con relación a la entrega de dineros producto del remate, así como las solicitudes de embargo de tales dineros, y sobre embargos de remanentes, el despacho solamente hará pronunciamiento, una vez se aporte la prueba del registro del remate, conforme lo dispone el inciso 6º del artículo 411 del Código General del Proceso.

Se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda, al igual que de las medidas de embargos que se encuentren inscritas.

Por lo expuesto y sin más apreciaciones de orden jurídico, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el veintisiete (27) de febrero de 2024, del bien inmueble que seguidamente se determina: se trata de un lote de terreno mejorado con estructuras en cemento y madera, que se encuentra ubicado en área rural del municipio de La Tebaida, Quindío – Vereda El Edén, identificado con la ficha catastral 01000000015100060000000000, y matrícula inmobiliaria No. 280-72583, se distingue con la nomenclatura urbana LT hoy “CHALET SAIOA” y se haya alinderado de manera general así: por el FRENTE en extensión de 34.70 metros con la carretera que de La Tebaida conduce al Aeropuerto del Edén, por un COSTADO en extensión de 40.00 metros con propiedad de Oscar Otálvaro Sánchez, por el otro costado en extensión de 54.42 metros, con predio del señor Jairo Miranda y por el centro o fondo en extensión de 71.10 metros, con predio del señor José Jairo Botero. TRADICIÓN: el inmueble antes descrito, fue adquirido, el 50% por compra que hiciera JOSÉ HERNÁN SERNA LÓPEZ, a RIQUELIO SERNA LÓPEZ, por escritura pública No. 513 del 03-09-2018 de la Notaría Única de La Tebaida, Quindío, y el otro 50%, por compra que hiciera EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, a LUZ ADRIANA YEPEZ MARÍN, por Escritura Pública No. 2651 del 18-09-2019, de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, escrituras registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-72583. EL PRECIO DEL REMATE

ES LA SUMA DE: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 734.670.000.00).

2. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, así como la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 680 del 18-11-2020. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia.
3. NOTIFICAR al señor EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN, que ha cesado en sus funciones como secuestre, que debe entregar en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación, el bien rematado, al señor JOSÉ HERNÁN SERNA LÓPEZ, o a su delegado, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión. Envíese comunicación.
4. DISPONER que, una vez registrado el remate, se proveerá sobre la entrega de y embargos de dineros y remanentes, así como las devoluciones, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.
5. EXPEDIR, por duplicado, copias auténticas del presente auto, y del acta de remate, con destino al señor JOSÉ HERNÁN SERNA LÓPEZ, para registro y protocolo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 DE ABRIL DE-2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba605fcae4492eea7f15c707441a8354eee7a6de436730051edd5abd5f0fef2**

Documento generado en 29/04/2024 08:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>